



"2023. Año del septuagésimo aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"

Tenango del Valle a 5 de diciembre de 2023.

Asunto: Respuesta solicitud de Información.

No. de referencia: TDV/UTAI/1302/2023.

Número de oficio: DA/TV/1180/2023.

LIC. ARACELI HERNÁNDEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.

P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, y de la misma manera y en atención a su oficio número **TDV/UTAI/1302/2023** de fecha 27 de noviembre del año en curso y recibido en esta Dirección de Administración en la misma fecha en el cual informa que se llevó a cabo la recepción de la solicitud de Información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la cual le fue asignado el número de folio **00399/TENAVALL/IP/2023**, de fecha 23 de noviembre del presente año, en la cual pide remitir la información requerida junto con las documentales existentes con respecto a la solicitud de información que a la letra dice:

"Dirección de Servicios Públicos de Tenango del Valle; cuales son los contratos celebrados entre el municipio de Tenango del Valle y el depósito de material reciclable y/o peligroso sobre la calle Vicente Guerrero 246 (casa roja dos pisos) ya que de manera constante camiones de limpia del municipio y vehículos de la empresa propiedad de Roberto Bautista se encuentra en recolección en dicho predio, en Santiaguito Coaxustenco, Tenango del Valle." (sic)

Al respecto me permito dar contestación en los siguientes términos:

Es de hacerle saber al solicitante que los artículos 4, 24 fracción XI y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el segundo párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento legal, literalmente precisan lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



"2023. Año del septuagésimo aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En esa tesitura, los preceptos legales transcritos establecen que el Ayuntamiento de Tenango del Valle se encuentra constreñido a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la información que hoy se le otorga es tal y como se tiene en cuanto a lo requerido. Lo anterior en términos del artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, la respuesta se otorgó conforme a lo que obra en los archivos de la Dirección de Administración y en el estado en que ésta se encuentre, porque como lo señala el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley en cita, la obligación de proporcionar la información no comprende que los Sujetos Obligados la generen para contestar la solicitud, sino solo proporcionar lo que obre en sus archivos.

De la revisión de los archivos de esta Dirección de Administración me permito informarle que No hay contratos firmados entre el municipio de Tenango del Valle y el depósito ubicado en la calle Vicente Guerrero número 246 en la comunidad de Santiago Coaxustenco, Tenango del Valle.

Por lo anterior me permito se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma desahogando el requerimiento realizado mediante su oficio citado al rubro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
TENANGO DEL VALLE

C.p.p. Archivo.

